EXTRACTO

PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE QUILPUE, RIT O-89-2023, SE PRESENTÓ DEMANDA POR DESPIDO INDIRECTO, COBRO DE PRESTACIONES ADEUDADAS, Y NULIDAD DEL DESPIDO POPR DON JESÚS GUZMÁN SALDÍAS, CHILENO, SOLTERO, CÉDULA DE IDENTIDAD 18.036.924-4, DOMICILIADO EN PARINIA B-9 DEPTO 25, NUEVA GRANADILLA, VIÑA DEL MAR EN CONTRA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA LIMITADA, CÉDULA DE IDENTIDAD 77.410.880-7, CON DOMICILIO EN 1 NORTE 2195, VIÑA DEL MAR, EN ADELANTE "SIEL", Y SOLIDARIA O SUBSIDIARIAMENTE CONTRA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., RUT: 76.411.321-7, CON DOMICILIO EN AV. PRESIDENTE RIESCO 5561, PISO 17, LAS CONDES, SANTIAGO, CHILE, IGNORO REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "GGE" Y CONTRA GTD TELEDUCTOS S.A. RUT 88.983.600-8, EN ADELANTE "GTD", REPRESENTADA POR FRANCISCO RIESCO VALDÉS, RUT , AMBOS CON DOMICILIO EN MONEDA 920 PISO 11. REGIÓN METROPOLITANA, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE ACONTINUACIÓN EXPONGO: LA RELACIÓN LABORAL BAJO VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA, SE INICIÓ EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO. DE ACUERDO AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO CON LA DEMANDADA, LAS FUNCIONES QUE DEBÍA DESEMPEÑAR ERAN LAS DE MAESTRO, SIN EMBARGO, EN LA REALIDAD MIS FUNCIONES ERAN ESPECÍFICAS DE SOLDADOR, LO QUE NO FUE RECONOCIDO EN EL CONTRATO. TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL: ESTA SE PRODUJO CON FECHA 8 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE ENVÍO DE CARTA DE AUTODESPIDO A MI EMPLEADOR, CON COPIA A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, POR LAS CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 160 N°7 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. MIS FUNCIONES LAS DESEMPEÑABA EN FAENAS DE LA CIUDAD DE VIÑA DEL MAR. LA JORNADA PACTADA EN EL CONTRATO, ES DE 45 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS EN TURNOS QUE DE ACUERDO AL CONTRATO SE ELABORABAN Y AVISABAN SEMANALMENTE. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA REMUNERACIÓN PROMEDIO ES DE $618.678. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, COMO SE ACREDITARÁ, TANTO LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA, COMO LA REMUNERACIÓN QUE DEBÍA PERCIBIR ERA MAYOR A LA INDICADA EN EL CONTRATO. LAS CIRCUNSTANCIAS DE MI DESPIDO DEVENIDO EN INDIRECTO, GUARDAN RELACIÓN CON HECHOS IMPUTABLES AL EMPLEADOR DEMANDADO, QUIEN, COMO SE ACREDITARÁ, INCURRIÓ EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, IMPUTABLES A SU PERSONA QUE TORNARON EN IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO ENTRE LAS PARTES. EN CONCRETO, MI EMPLEADOR NO ENTERÓ LAS COTIZACIONES PREVISIONALES OBLIGATORIAS DE AFP DESDE EL MES DE MARZO DE 2023, HASTA AGOSTO DEL PRESENTE, LAS QUE APARECEN COMO DECLARADAS PERO NO PAGADAS. LO MISMO OCURRE CON LAS COTIZACIONES CON CARGO AL SEGURO DE CESANTÍA, DE MARZO A JUNIO DE 2023. FINALMENTE, HA INCUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS REMUNERACIONES EN TIEMPO Y FORMA, PUES REALIZA LOS PAGOS EN FORMA PARCELADA Y POSTERIOR A LA FECHA EN LA QUE DEBE ENCONTRARSE PAGADAS LAS REMUNERACIONES, INCUMPLIENDO CON ELLO SU PRINCIPAL OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, QUE ES PAGAR EL TRABAJO REALIZADO. EVIDENTEMENTE, QUE ESTOS HECHOS CONSTITUYEN UN INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. TODA VEZ QUE DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DEL MISMO, SE ENCUENTRA LA DE PAGAR LAS DE RETENER Y PAGAR EN TIEMPO Y FORMA LAS COTIZACIONES PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CUESTIÓN QUE NO HIZO, Y QUE EN DEFINITIVA RESULTÓ EN UN PERJUICIO LABORAL, PREVISIONAL Y PATRIMONIAL A MI PERSONA, HABIDA CONSIDERACIÓN QUE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES SON PARTE DE LAS REMUNERACIONES DEL TRABAJADOR, Y POR ENDE SON DE SU PROPIEDAD. ESTAS CIRCUNSTANCIAS DERIVARON EN MI AUTODESPIDO. AHORA BIEN, SOBRE LA NATURALEZA Y FUNDAMENTO DEL "AUTODESPIDO" ES NECESARIO SER ESTRICTAMENTE CATEGÓRICO, PUES COMO SE HA ESTABLECIDO POR NUESTRA LEGISLACIÓN Y POR LA JURISPRUDENCIA DEL RAMO, EL DESPIDO INDIRECTO, ES UN DESPIDO PROVOCADO POR EL EMPLEADOR, QUIEN INCURRE EN CONDUCTAS QUE

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XUSPXQXHDMK

AFECTAN LOS DEBERES ESENCIALES DEL CONTRATO DE TRABAJO, Y POR ELLO IMPIDEN LA CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL, PUES NO PUEDE OBLIGARSE AL TRABAJADOR, A CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS BAJO VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA EN CONDICIONES QUE LE RESULTAN PERJUDICIALES, ELLO CONSIDERANDO ESPECIALMENTE EL FIN PROTECTOR DEL DERECHO DEL TRABAJO, ATENDIDA EL DESEQUILIBRIO DE PODER EXISTENTE EN TODA RELACIÓN LABORAL. ES POR ELLO, QUE ANTE TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS, Y PESE A TODOS LOS AÑOS EN QUE ME HE DESEMPEÑADO EN FORMA ESTABLE EN ESTE TRABAJO, ME VÍ OBLIGADO A PRESENTAR MI CARTA DE AUTODESPIDO, CON FECHA 8 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, FUNDADA EN LOS HECHOS YA RELATADOS, Y QUE UN INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LOS DEBERES QUE IMPONE EL CONTRATO, RAZÓN POR LA CUAL SE CONFIGURA EL DESPIDO INDIRECTO, DANDO LUGAR A LAS INDEMNIZACIONES LEGALES PROPIAS DEL DESPIDO QUE SE RECLAMARÁN. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDADAS SOLIDARIAS Y/O SUBSIDIARIAS. CABE SEÑALAR QUE LA EMPRESA PARA LA CUAL ME DESEMPEÑÉ COMO TRABAJADOR, PRESTABA SERVICIOS A EMPRESAS SIEL, CGE Y GTD, YA INDIVIDUALIZADAS EN ESTA PRESENTACIÓN PARA DIVERSAS OBRAS, EN LAS QUE YO ME DESEMPEÑÉ PERSONALMENTE, TAL COMO SE ACREDITARÁ EN ESTE JUICIO, DE SUERTE TAL QUE RESULTA APLICABLE LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 183-A Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. LOS HECHOS RELATADOS EN ESTA PRESENTACIÓN CONFIGURAN LAS CAUSALES DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, QUE CONTEMPLA LAS CAUSALES DE *"DESPIDO DISCIPLINARIO"*, ES DECIR AQUEL QUE SE FUNDA EN UNA SANCIÓN A UNA CONDUCTA INDEBIDA O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR LAS PARTES. LA INFRACCIÓN EN COMENTO ES LA DE ASÍ COMO EL *"INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL CONTRATO"*, PARTICULARMENTE EL NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES DE AFP DURANTE LOS PERIODOS YA SEÑALADOS. DICHO LO ANTERIOR, ES POSIBLE QUE SEA EL EMPLEADOR QUIEN INCURRA EN ESTAS CONDUCTAS, PARA EFECTOS DEL AUTODESPIDO O DESPIDO INDIRECTO. LA DEMANDADA AL NO DAR PAGO ÍNTEGRO A LAS COTIZACIONES PREVISIONALES DE AFP MODELO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO A AGOSTO 2023, NI TAMPOCO LAS DE CARGO AL SEGURO DE CESANTÍA DURANTE IGUAL PERÍODO, AL MOMENTO DEL DESPIDO, INCURRIÓ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN LAS NORMAS PRECEDENTES, CUYO EFECTO ES PRECISAMENTE NO DAR PLENA EFICACIA AL TÉRMINO DEL CONTRATO MIENTRAS EL EMPLEADOR SE ENCUENTRE EN MORA DEL PAGO DE SUS COMPROMISOS PREVISIONALES QUE PARA TAL EFECTO HIZO EL EMPLEADOR. DE ESTA FORMA SUBSISTE EL CONTRATO ÚNICAMENTE EN CUANTO A SU DEBER DE PAGO DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL ADEUDADAS, ASÍ COMO DE LAS REMUNERACIONES ÍNTEGRAS DEVENGADAS DURANTE LOS MESES SIGUIENTES AL DESPIDO HASTA LA CONVALIDACIÓN DEL MISMO. CABE SEÑALAR QUE DURANTE LA RELACIÓN LABORAL, FORMALMENTE SE ME CONTRATÓ COMO MAESTRO, PERO LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑÉ PARA LA EMPRESA FUERON DE SOLDADOR, TAL COMO SE ACREDITARÁ. ELLO MEDIANTE UN ACUERDO DE PALABRA, EN QUE YO PROPORCIONÉ MI MÁQUINA SOLDADORA PARA LA EMPRESA, REALIZANDO TRABAJOS DE SOLDADURA QUE NO SON PROPIOS DEL CARGO DE MAESTRO Y POR LOS CUALES NO SE ME REMUNERÓ, A LO LARGO DE TODA LA RELACIÓN LABORAL. TAL COMO SE APRECIARÁ, LA REMUNERACIÓN DEL CARGO DE SOLDADOR, EN LA EMPRESA TUPA, CORRESPONDE A $1.298.455. DE ESTA FORMA, EL PAGO QUE ME DEBIERA CORRESPONDER POR CONCEPTO DE ESTOS TRABAJOS REALIZADOS A LA EMPRESA, ES MAYOR AL QUE EFECTIVAMENTE SE ME PAGABA, POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD. DE ESTA MANERA, MI EX EMPLEADOR ME ADEUDA LA SUMA $679.777 MENSUALES, POR REMUNERACIONES IMPAGAS, A RAZÓN DE LOS 20 MESES QUE DURÓ EL CONTRATO. LO ANTERIOR, SIGNIFICA LA SUMA TOTAL DE $13.595.540 A TÍTULO DE PRESTACIONES POR SERVICIOS REALIZADOS PERO NO PAGADOS QUE ME ADEUDA LA DEMANDADA. POR TANTO, EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EN LOS ARTÍCULOS 5, 7, 32, 41, 160 N°1 Y 7, 162, 171, Y DEMÁS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES; SOLICITO A S.S., TENER POR INTERPUESTA DEMANDA POR DESPIDO INDIRECTO, COBRO DE PRESTACIONES

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XUSPXQXHDMK

ADEUDADAS Y NULIDAD DEL DESPIDO CONTRA MI EX EMPLEADORA OBRAS CIVILES SERVICIOS GENERALES CONTRERAS-MORAVA SPA RUT 76.496.316-4, DOMICILIADA EN RAFAEL SOTOMAYOR 1093, QUILPUÉ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HERNÁN IGNACIO TORO CONTRERAS Y EN FORMA SOLIDARIA O SUBSIDIARIA SEGÚN CORRESPONDA, EN CONTRA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA LIMITADA, CÉDULA DE IDENTIDAD 77.410.880-7, CON DOMICILIO EN 1 NORTE 2195, VIÑA DEL MAR, EN ADELANTE "SIEL", Y SOLIDARIA O SUBSIDIARIAMENTE CONTRA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., RUT: 76.411.321-7, CON DOMICILIO EN AV. PRESIDENTE RIESCO 5561, PISO 17, LAS CONDES, SANTIAGO, CHILE, IGNORO REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "GGE" Y CONTRA GTD TELEDUCTOS S.A. RUT 88.983.600-8, EN ADELANTE "GTD", REPRESENTADA POR FRANCISCO RIESCO VALDÉS, RUT , AMBOS CON DOMICILIO EN MONEDA 920 PISO 11. REGIÓN METROPOLITANA, ADMITIRLA A TRÁMITE, Y EN DEFINITIVA ACOGERLA, CONDENANDO A LA DEMANDADA AL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE SE INDICAN EN EL PETITORIO DE LA DEMANDA: 10. SE DECLARE EL DESPIDO INDIRECTO EN VIRTUD DE LA CAUSAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 160 N° 7 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. 11. EL PAGO DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES A LAS INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE, QUE SE ME ADEUDAN POR LOS MESES DE DE AFP MODELO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS MARZO 2023 A AGOSTO 2023 INCLUSIVE, ASÍ COMO DE AFC, POR LOS MESES MARZO 2023 A AGOSTO 2023 INCLUSIVE, DE ACUERDO A LA LIQUIDACIÓN QUE SE EFECTÚE O EN LA SUMA QUE S.S DETERMINE EN JUSTICIA. 12. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL AVISO PREVIO, PRODUCTO DEL DESPIDO DEVENIDO EN INDIRECTO, ASCENDENTE A $618.678 O LA SUMA QUE S.S ESTIME PROCEDENTE. 13. INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO (2), ASCENDENTES A LA SUMA DE $1.237.374, O LA SUMA QUE S.S ESTIME PROCEDENTE. 14. LA SUMA DE $659.923 POR CONCEPTO DE FERIADO PROPORCIONAL O BIEN QUE LA QUE S.S ESTIME PROCEDENTE. 15. EL PAGO DE REMUNERACIONES POR PRESTACIONES REALIZADAS Y NO PAGADAS, POR LA SUMA DE $13.595.540, O BIEN LA SUMA QUE S.S ESTIME PROCEDENTE. 16. SE DECLARE NULO EL DESPIDO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, DECLARANDO QUE ÉSTE NO PRODUCIRÁ LOS EFECTOS DE PONER TÉRMINO AL CONTRATO DE TRABAJO, SÓLO EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR DE REMUNERAR AL TRABAJADOR, EN TANTO ESTE NO SEA CONVALIDADO, CONDENANDO AL DEMANDADO AL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ASCENDENTES A $618.678 MENSUALES O LA SUMA QUE S.S ESTIME CONVENIENTE, DEVENGADOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DE ESTE JUICIO HASTA SU CONVALIDACIÓN. 17. SE PAGUEN ESTAS SUMAS CON LOS INTERESES Y/O REAJUSTES QUE CORRESPONDAN. 18. SE CONDENE AL DEMANDADO AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PRESENTE JUICIO. **CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, **EL TRIBUNAL PROVEE.** POR CUMPLIDO LO ORDENADO, Y PROVEYENDO DERECHAMENTE LA PRESENTACIÓN DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO: A LO PRINCIPAL: TÉNGASE POR INTERPUESTA DEMANDA EN PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL. TRASLADO; AL PRIMER OTROSÍ: POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS OFRÉZCANSE E INCORPÓRENSE EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE; AL SEGUNDO OTROSÍ: COMO SE PIDE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO LAS RESOLUCIONES QUE DEBEN NOTIFICARSE PERSONALMENTE, POR CÉDULA O POR CARTA CERTIFICADA; AL TERCER OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE. CÍTESE A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA PREPARATORIA QUE SE FIJA PARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE 2023, A LAS 11:00 HORAS. SE HACE PRESENTE QUE LA AUDIENCIA FIJADA PRECEDENTEMENTE SE LLEVARA A EFECTO EN FORMA PRESENCIAL. A ESTA AUDIENCIA LAS PARTES DEBERÁN CONCURRIR CON PATROCINIO DE ABOGADO HABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y SEÑALAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PRETENDAN HACER VALER EN LA AUDIENCIA DE JUICIO, COMO ASÍ TAMBIÉN REQUERIR LAS DILIGENCIAS DE PRUEBA ATINENTES A SUS ALEGACIONES, A FIN DE EXAMINAR SU ADMISIBILIDAD. EN CASO DE PRESENTAR PRUEBA DOCUMENTAL, ÉSTA DEBERÁ OFRECERSE Y EXHIBIRSE EN LA REFERIDA AUDIENCIA PREPARATORIA. LA DEMANDADA DEBERÁ CONTESTAR LA DEMANDA POR ESCRITO, CON A LO MENOS CINCO DÍAS DE ANTELACIÓN, A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PREPARATORIA, LA QUE TENDRÁ LUGAR CON LAS PARTES QUE ASISTAN,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XUSPXQXHDMK

AFECTÁNDOLE A AQUÉLLA QUE NO CONCURRA, TODAS LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN, SIN NECESIDAD DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO 453, EN RELACIÓN AL NÚMERO 2 DEL ARTÍCULO 454, AMBOS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, LAS PARTES DEBERÁN ACOMPAÑAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE LA QUE PIENSAN VALERSE A TRAVÉS DE LA OFICINA JUDICIAL VIRTUAL, CON A LO MENOS TRES DÍAS DE ANTELACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, DEBIDAMENTE DIGITALIZADA. ASIMISMO, SE SOLICITA A LAS PARTES REMITIR AL CORREO ELECTRÓNICO JUZGADOQUILPUE@GMAIL.COM, MINUTA DE LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA QUE SERÁ OFRECIDA EN LA REFERIDA AUDIENCIA, EN FORMATO WORD. NOTIFÍQUESE LA DEMANDA Y LO RESUELTO PRECEDENTEMENTE A LA DEMANDADA OBRAS CIVILES SERVICIOS GENERALES CONTRERAS-MORAGA SPA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DON HERNÁN IGNACIO TORO CONTRERAS, AMBOS CON DOMICILIO EN RAFAEL SOTOMAYOR 1093, QUILPUÉ. CÚMPLASE POR EL CENTRO INTEGRADO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES; FACULTÁNDOSE SI SE DAN LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS, SE NOTIFIQUE A LOS DEMANDADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 437 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO; CON QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA AUDIENCIA DECRETADA PRECEDENTEMENTE. NOTIFÍQUESE LA DEMANDA Y LO RESUELTO PRECEDENTEMENTE A LA DEMANDADA SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA LIMITADA, CON DOMICILIO EN 1 NORTE 2195, VIÑA DEL MAR. CÚMPLASE POR EL CENTRO INTEGRADO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES; FACULTÁNDOSE SI SE DAN LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS, SE NOTIFIQUE A LOS DEMANDADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 437 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO; CON QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA AUDIENCIA DECRETADA PRECEDENTEMENTE. NOTIFÍQUESE LA DEMANDA Y LO RESUELTO PRECEDENTEMENTE A LA DEMANDADA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR DON IVÁN QUEZADA ESCOBAR, AMBOS CON DOMICILIO EN AV. PRESIDENTE RIESCO 5561, PISO 17, LAS CONDES, SANTIAGO, PERSONALMENTE O DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 437 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, EXHORTÁNDOSE AL EFECTO. NOTIFÍQUESE LA DEMANDA Y LO RESUELTO PRECEDENTEMENTE A LA DEMANDADA GTD TELEDUCTOS S.A., REPRESENTADA POR DON FRANCISCO RIESCO VALDÉS, AMBOS CON DOMICILIO EN MONEDA 920 PISO11, REGION METROPOLITANA, PERSONALMENTE O DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 437 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, EXHORTÁNDOSE AL EFECTO. PROVEYÓ DON CRISTIAN MARCELO URZUA CHACON, JUEZ TITULAR DEL 1º JUZGADO DE LETRAS DE QUILPUE. **CON FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, **EL TRIBUNAL PROVEE**: A LO PRINCIPAL: ATENDIDO EL M RITO DE LOS ANTECEDENTES, É AGOTADAS LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS, TENDIENTES A DETERMINAR LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, COMO SE PIDE, PRACTÍQUESE NOTIFICACIÓN POR AVISOS, A LA DEMANDADA OBRAS CIVILES SERVICIOS GENERALES CONTRERAS-MORAGA SPA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DON HERNÁN IGNACIO TORO CONTRERAS, LOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE LOS DÍAS 1 O 15 DEL MES EN EL DIARIO OFICIAL. CONFECCIÓNESE EXTRACTO POR LA SEÑORA SECRETARIA DEL TRIBUNAL; AL OTROSÍ: COMO SE PIDE, SE FIJA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA PREPARATORIA EL DÍA **29 DE NOVIEMBRE DE 2024, A LAS 10:00 HORAS**; SE HACE PRESENTE A LAS PARTES QUE LA AUDIENCIA SE REALIZARA EN FORMA PRESENCIAL. NOTIFÍQUESE LA DEMANDA Y SU PROVEÍDO, CONJUNTAMENTE CON LO RESUELTO PRECEDENTEMENTE A LA DEMANDADA SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA LIMITADA, CON DOMICILIO EN CALLE LIMACHE 4843, COMUNA DE VIÑA DEL MAR. CÚMPLASE POR EL CENTRO INTEGRADO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES; FACULTÁNDOSE, SI SE DAN LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 437 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO; CON QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DEMANDADA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., A TRAVÉS DE SU APODERADO, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO. NOTIFÍQUESE LO RESUELTO PRECEDENTEMENTE A LA DEMANDADA GTD TELEDUCTOS S.A., A TRAVÉS DE SU APODERADO, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO. PROVEYÓ DON CRISTIAN MARCELO URZUA CHACON, JUEZ TITULAR DEL 1º JUZGADO DE LETRAS DE QUILPUE. LA SECRETARIA.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XUSPXQXHDMK

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XUSPXQXHDMK